



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE PERSECUCION DE BIENES
CARRERA 28 A No. 17 -00 PISO 9 BOGOTA D.C.
CONMUTADOR 4088000 EXTENSIÓN 1951**

Radicado No. 110016000253200682611

Postulado: JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: PREDIO RURAL DENOMINADO
"Parcela 13 Damasco", ubicado en el corregimiento Villanueva, municipio Valencia, departamento de Córdoba, identificada con el folio de Matrícula Inmobiliaria 140-44835.

ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

En el municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las 8 a.m., la suscrita Fiscal 166 Seccional LEONOR AVELLANEDA BERNAL, adscrita al Despacho 13 Delegado ante el Tribunal Grupo de Bienes, Dirección Nacional de Fiscalías de Justicia Transicional, procede a dar cumplimiento a la orden del Magistrado con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, Sala Justicia y Paz, quien en audiencia del 11 de marzo de 2019 ordenó imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el predio objeto de la diligencia. Se encuentran presentes en la diligencia la Profesional Investigadora III, YENIFFER MOLANO MORA, adscrita al Grupo de Bienes de Justicia Transicional de la ciudad de Bogotá, Subintendente RAUL JIMENEZ CARDONA y ADRIAN EUGENIO ISAZA MARULANDA Investigadores Criminales, adscritos a la Policía Nacional – DIJIN – Grupo Bienes Justicia Transicional Bogotá, DEISSY CAROLINA PEREZ FUENTES C.C. 1.014.248.737 Ingeniera catastral y Geodesta, el doctor NESTOR FABIAN MURILLO RINCON C.C. 74.189.359 Abogado, ambos funcionarios del Fondo para la Reparación de las Víctimas y el doctor KEVIN XAVIER MARTINEZ PEREZ. C.C. 1.140.821.970, Abogado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE).

Se inicia la diligencia de Secuestro y entrega del inmueble al Fondo para la Reparación de las Víctimas, así:

La diligencia se realiza en los términos del artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, y el Decreto 1069 de 2015.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:

Predio "Parcela 13 Damasco".

Ubicación: Corregimiento Villanueva, municipio Valencia, departamento de Córdoba.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 140-44835

Ficha predial: 23855000000000200013000000000

Extensión FMI: 19 HAS

Extensión ficha predial: 190000 m2
Extensión en terreno: 17 has +878 mts2.

LINDEROS

Los linderos del predio son: Por el nor-occidente con predio identificado con cedula catastral No. 23855000000000200006000000000, por el nor – oriente con predio identificado con cedula catastral No. 23855000000000200012000000000, por el oriente con los predios identificados con cedulas catastrales No. 23855000000000200016000000000, 23855000000000200018000000000 y 23855000000000200019000000000, por el sur- oriente con predio identificado con cedula catastral No. 23855000000000200020000000000, por el sur- occidente con el predio identificado con cedula catastral No. 23855000000000200014000000000.

Características generales del predio.

El predio cuenta con unidad de construcción, la topografía de pendientes ligeramente plana de 1 a 3%, presenta cerramiento perimetral parcial (cerca viva y malla), la cobertura en el predio corresponde a pastos, vegetación secundaria alta y vegetación acuática asociada a sistema de ciénaga. Servicios públicos: El predio no cuenta con instalación para la prestación de servicios públicos domiciliarios. **Uso del suelo:** El predio cuenta con un área de pastos no se encuentra habitado al momento de la diligencia.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el 100% del inmueble denominado **PARCELA 13**, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N° **140-44835**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor NESTOR FABIAN MURILLO RINCON, identificado con CC 74.189.359 y la Ingeniera Catastral y Geodesta DEISSY CAROLINA PEREZ FUENTES identificada con CC 1.014.248.737. Acto seguido se les informan los deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traer al Fondo para la Reparación de las Víctimas el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les hace entrega, y desde este momento en adelante el mismo quedará a órdenes del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo, de acuerdo con las normas en cita. Estando presentes los delegados del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS relacionados en esta acta**, procede el despacho a hacerles entrega física, real y material del bien inmueble.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia, manifestando los funcionarios del Fondo para la Reparación de las Víctimas lo siguiente:

El **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**, en cumplimiento a lo ordenado por la Magistratura, recibe en calidad de secuestre dicho inmueble rural denunciado en proceso de Justicia y Paz por el postulado **JESÚS IGNACIO ROLDAN PEREZ del Bloque Casa Castaño**, identificado con Folio de matrícula **No. 140-44835**, y de acuerdo con lo verificado en terreno durante la diligencia, coincide en su ubicación con la información

registrada en su ficha catastral y el área se ajusta a la información geográfica presentada por la Fiscalía General de la Nación. Con base en lo anterior, se recorrió el predio por los senderos encontrados en la zona, los cuales coinciden parcialmente con los linderos de los predios colindantes, verificado y coincidiendo con las coordenadas geográficas de los polígonos propuestos por la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, se encontró que el lindero nor-occidental que colinda con el predio identificado con cedula catastral No. 238550000000000200006000000000, está desplazado hacia el nor-occidente con relación al polígono catastral, el lindero nor-oriental que colinda con el predio identificado con cedula catastral No. 238550000000000200012000000000, está desplazado hacia el sur-occidente con relación al polígono catastral, el lindero oriental que colinda con los predios identificados con cedulas catastrales No. 238550000000000200016000000000, 238550000000000200018000000000 y 238550000000000200019000000000, está desplazado hacia el oriente con relación al polígono catastral, el lindero sur-oriental que colinda con el predio identificado con cedula catastral No. 238550000000000200020000000000, está desplazado hacia el sur-oriente con relación al polígono catastral, el lindero sur-occidental que colinda con el predio identificado con cedula catastral No. 238550000000000200014000000000, está desplazado hacia el sur-occidente con relación al polígono catastral. Dentro del área del mencionado predio se identificaron 3 construcciones en regular estado de conservación, descritas de la siguiente manera: **1)** una casa principal en madera con un área de 33 Mts 2, **2)** una enramada con un área de 23,65 Mts 2 que funciona como establo, **3)** una enramada con un área de 6,25 Mts 2 y donde funciona un molino de piedra. Al momento de la diligencia no se encontraron personas que la atendieran, sin embargo, según información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, la persona que ocupa el inmueble desde la fecha de la diligencia de alistamiento es el señor Mario Arias identificado con C.C. 1.003.000.430 y número de celular 3205457866; al parecer allí viven 3 personas, la vivienda no tiene servicios públicos y se observa que el predio se utiliza para ganadería y cultivos de pan coger como plátano, maíz, ñame. Por tal razón, el predio objeto de diligencia se entiende y recibe de conformidad al informe de alistamiento entregado por la Fiscalía.

Ahora bien, de acuerdo con la visita en terreno, el predio en general se encuentra en buen estado de conservación. Sin embargo, de conformidad con el certificado de uso de suelos de la secretaria de planeación del municipio de Valencia del departamento de Córdoba, se evidencia que al bien inmueble denominado **“PARCELA 13”** le corresponde un uso de suelo principal **“RURAL”**. Así mismo, se evidencia que el bien inmueble antes mencionado presenta cubierta vegetal de tipo pasto natural bajo en un 30%, con topografía semiplana con pendientes no mayores al 3%, lo anterior, de acuerdo con lo observado durante la diligencia de secuestro. Es de anotar, que debido a factores tales como el problema de orden público – presencia del denominado Clan del Golfo, se dificulta el acceso a la totalidad del predio. De conformidad con lo antes mencionado, el Fondo para la Reparación de las Víctimas a la mayor brevedad y a través del administrador del cuadrante, realizará todas las gestiones necesarias que permitan establecer un sistema de administración adecuado para la debida conservación del predio.

Por último, se hace claridad que el inmueble objeto de la diligencia se encontraba bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales –

S.A.E, razón por la cual, se solicita al funcionario de dicha entidad que hace presencia en el inmueble, que informe al FRV el acto administrativo mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía de Extinción de Dominio respecto de la entrega del predio al Fondo para la Reparación de las Víctimas y de la misma manera el acta de entrega material del inmueble al FRV, a lo cual manifiesta que dichos documentos se encuentran en trámite y serán entregados al Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV posteriormente. El FRV solicita que dicha entrega se realice antes de terminar el mes de abril de 2020, teniendo en cuenta las limitaciones a la movilidad que ha generado la Pandemia Mundial del COVID -19.

El funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales SAE, doctor KEVIN XAVIER MARTINEZ PEREZ deja la siguiente constancia:

Se deja constancia que la mayoría de predios se encuentran en buen estado y desocupados. La parcela 13 se evidencio una vivienda lo cual indica una ocupación, pero al momento de la visita no se encontraba nadie en el lugar, el fondo manifiesta que recibirá el predio y agilizará sus mecanismos de administración. Se deja constancia que la parcela 7, posee un cultivo de yuca de aproximadamente 1.5 Has, la cual se desconoce a quien le pertenece, el fondo manifiesta recibir el bien bajo esta condición y agilizar sus mecanismos de administración. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S **SAE**, se compromete a hacer llegar en el término de **2 meses**, entendiendo la coyuntura mundial de aislamiento por el virus **COVID 19**, el cual por el decreto 457 se hace obligatorio por 19 días, lo cual hace más dispendioso la elaboración de la resolución de devolución de los predios hacia el fondo para la reparación de las víctimas **FRV**. Teniendo en nuestro poder la resolución de levantamiento de las medidas de extinción de dominio por parte de la **Fiscalía 50 DEEDD**, entregado por la fiscal 166 de Justicia transicional **Leonor Avellaneda**, al **GIT** de aseguramiento de la información de SAE, entrara en revisión con el área jurídica de la entidad, previendo que cumpla los criterios jurídicos para el levantamiento de las medidas cautelares y posterior elaboración de la resolución de entrega al Fondo para la reparación de las Víctimas

Finalmente, a manera de constancia se informa que la presente acta se firma el día 27 de marzo de 2020, en razón a que el día 18 de marzo siendo las 2.30 p.m., los funcionarios del Fondo de Reparación informan que recibieron la orden de la ciudad de Bogotá de cancelar la comisión y devolverse lo más pronto posible por la orden de Simulacro Obligatorio que ordenó la Alcaldía Mayor de Bogotá del 20 al 23 de marzo, debido a la Pandemia Mundial del COVID-19. Situación que informé a la Coordinadora del Grupo de Bienes doctora Patricia Feria quien me indicó que nos devolviéramos a la ciudad de Bogotá el día 19 de marzo. Las situaciones anteriores no permitieron que se pudieran diligenciar y menos firmar las actas. Sumado a lo anterior no se podía obtener la firma de la Profesional Investigadora Yeniffer Molano, quien por orden del Jefe de Policía Judicial tenía turno de trabajo el miércoles 25 de marzo. Se deja constancia que la diligencia contó con el acompañamiento para la seguridad con la Policía Nacional y el Ejército Nacional.

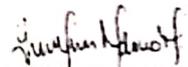
OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial registro fotográfico: Si (x) No (____).No siendo otro el objeto de la presente

diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Se firma el acta el día 27 de marzo de 2020



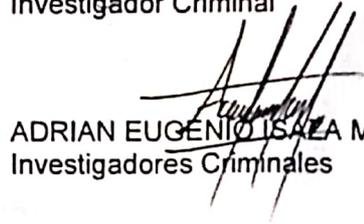
LEONOR AVELLANEDA BERNAL
FISCAL 166 SECCIONAL
Despacho 13 Delegado ante el Tribunal



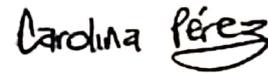
YENIFFER MOLANO MORA
Profesional Investigadora III



RAUL JIMENEZ CARDONA
Investigador Criminal



ADRIAN EUGENIO ISAZA MARULANDA
Investigadores Criminales



DEISSY CAROLINA PEREZ FUENTES
Ingeniera catastral y Geodesta



NESTOR FABIAN MURILLO RINCON
Abogado FRV



KEVIN XAVIER MARTINEZ PEREZ
Técnico II Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE)